CONTRATO DE OBRA
No. OB-076-2025

CLASE:	CONTRATO DE OBRA
OBJETO:	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLA TRIPLE EN TUBO DE CONCRETO REFORZADO, ESTABILIZACIÓN Y ELEVACIÓN DE LA RASANTE Y EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VEREDA LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO".
CONTRATANTE:	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO
NIT:	901.039.684-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.112.781.086 de Cartago, Valle del Cauca
CONTRATISTA:	DISTRIMETALICAS M&R., DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICAS S.A.S
NIT:	901.703.878-5
REPRESENTANTE LEGAL:	GISSELA ESTEFANIA CERNA BURBANO
IDENTIFICACIÓN:	No. C.C 1.126.144.006 de la Mocoa - Putumayo.
FECHA DE CELEBRACIÓN:	NOVIEMBRE 27 DE 2025.
DURACIÓN:	DOS (02) MESES.
VALOR:	CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($429.948.218,00=) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	**ANTICIPO:** EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO 40%, PREVIA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL FLUJO MENSUAL DE INVERSIÓN DEL PROYECTO, EVIDENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA INFORMATIVA, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUBRIMIENTO DE LOS DIFERENTES AMPAROS ACTUALIZADA CON LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN REAL DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA CARGUE A LA PLATAFORMA GESPROY. **PAGOS PARCIALES:** CORRESPONDERÁN AL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE ACTAS PARCIALES CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO, INFORME DE ACTIVIDADES EN EL QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL

	DEL CONTRATO, DEL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DEL PERSONAL VINCULADO LABORALMENTE CON EL ASOCIADO TÉCNICO Y DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, REGISTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LA PLATAFORMA GESPROY AVALADO POR EL SUPERVISOR DESIGNADO DEL PROYECTO Y SOBRE LAS CUALES SE AMORTIZARÁ EL PORCENTAJE DE ANTICIPO ENTREGADO AL ASOCIADO TÉCNICO HASTA CUBRIR EL 100%. **PAGO FINAL:** EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, PREVIA ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA FINAL, PRESENTACIÓN DEL 100% DE LA EJECUCIÓN, REGISTRO DE LA EJECUCIÓN EN EL APLICATIVO GESPROY, PAGO A LOS APORTES DE LA SEGURIDAD Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Entre los suscritos a saber, **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **1.112.781.086**, expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en nombre y representación **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO** identificada con el NIT No. 901039684-5, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, conforme con el Acta de Posesión No. 0001 de Marzo 28 de 2025 y Resolución No. 149 de Marzo 28 de 2025, y quien para efectos del presente contrato se denominará FONPACÍFICO, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Ordenanza N°024 de diciembre 06 de 2016 del Departamento del Chocó, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, y por la otra; **DISTRIMETALICAS M&R., DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICAS S.A.S,** con Nit No. 901.703.878-5, representado legalmente por **GISSELA ESTEFANIA CERNA BURBANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C 1.126.144.006 de la Mocoa - Putumayo**,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ASOCIADO TÉCNICO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante la Resolución No. 675-2025, se ordenó la apertura del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA "ORDEN DE OBRA" No. OB-076-2025 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLA TRIPLE EN TUBO DE CONCRETO REFORZADO, ESTABILIZACIÓN Y ELEVACIÓN DE LA RASANTE Y EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VEREDA LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO" 2**. Que mediante Resolución No. 689-2025 la Entidad adjudicó el Contrato a **DISTRIMETALICAS M&R., DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICAS S.A.S,** con Nit No. 901.703.878-5, representado legalmente por **GISSELA**

ESTEFANIA CERNA BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C 1.126.144.006 de la Mocoa - Putumayo**.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. El ASOCIADO TÉCNICO, de acuerdo con su oferta y de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato, se obliga por su cuenta y riesgo a realizar los siguientes trabajos necesarios para la ejecución de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLA TRIPLE EN TUBO DE CONCRETO REFORZADO, ESTABILIZACIÓN Y ELEVACIÓN DE LA RASANTE Y EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VEREDA LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO**: La descripción general que comprende actividad, unidad de medida, cantidad, valor unitario y costo total por cada actividad, se describe en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE OBRA					
					27 DE NOVIEMBRE DE 2025
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR UNITARIO**	**VR TOTAL**
CAP 1	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**				
1.1	Localización y replanteo	M2	1730	$ 2.389,00	$ 4.132.970,00
1.2	Rocería y limpieza manual área de construcción cabezales	M2	120	$ 7.351,00	$ 882.120,00
1.3	Descolmatación de encole y descole	ML	800	$ 11.145,00	$ 8.916.000,00
1.4	Cerramiento en lona verde H = 2,10 m	ML	280	$ 12.560,00	$ 3.516.800,00
1.5	Excavación mecánica	M3	283,00	$ 12.716,00	$ 3.598.628,00
CAP 2	**CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA**				
2.1	Suministro e instalación geotextil TR-4000	M2	291,00	$ 12.867,00	$ 3.744.297,00
2.2	Suministro e instalación material crudo de río	M3	85,00	$ 125.123,00	$ 10.635.455,00
2.3	Suministro e instalación concreto de limpieza 1500 psi	M3	2,42	$ 816.831,00	$ 1.976.731,00
2.4	Tubería de Concreto Reforzado 21 Mpa de 900 mm de diámetro interior	ML	18	$ 968.024,00	$ 17.424.432,00
2.5	Cabezal de entrada y salida en concreto 3000 psi e=0.25m	M3	8,0	$ 1.617.439,00	$ 12.939.512,00
2.6	Aletas de confinamiento en concreto 3000 psi e=0.25m	M3	4	$ 1.679.470,00	$ 6.717.880,00
2.7	Placa entrada y salida alcantarilla concreto 3000 psi e=0.2m	M3	4,00	$ 1.200.209,00	$ 4.800.836,00

2.8	Acero de refuerzo 420 Mpa	KG	1022,00	$ 9.197,00	$ 9.399.334,00
CAP 3	**ESTABILIZACION DE TALUDES Y RELLENOS REFORZADOS**				
3.1	Relleno Para Estructuras con Material Granular Tipo SBG	M3	67,00	$ 178.079,00	$ 11.931.293,00
3.2	Gaviónes de Malla de Alambre de Acero Entrelazado Clase 1; recubrimiento de Zinc (galvanizado)	M3	72	$ 485.614,00	$ 34.964.208,00
3.3	Geotextil de Refuerzo TIPO T-2500 Terraplenes Reforzados con Geosinteticos	M2	3050	$ 11.125,00	$ 33.931.250,00
3.4	Relleno Tipo Sub base Granular para Terraplenes Reforzados con Geosinteticos	M3	664,00	$ 199.729,00	$ 132.620.056,00
				TOTAL COSTO DIRECTO:	**$ 302.131.802,00**
				ADMINISTRACIÓN 25%	$ 75.532.951,00
				IMPREVISTOS 3%	$ 9.063.954,00
				UTILIDAD 5%	$ 15.106.590,00
				IVA 0%	$ -
				TOTAL COSTO INDIRECTO:	**$ 99.703.495,00**
				PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	$ 12.013.151,00
				PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)	$ 16.099.770,00
				TOTAL COSTO DE OBRA	**$ 429.948.218,00**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE FONPACÍFICO. **1.** Pagar oportunamente al ASOCIADO TÉCNICO, el valor de los honorarios pactados previo cumplimiento de sus obligaciones. **2.** Atender oportunamente las peticiones que formule EL ASOCIADO TÉCNICO. **3.** Suministrar al ASOCIADO TÉCNICO la información que requiere para la mejor prestación y del servicio. **4.** Realizar las precisiones o aclaraciones del Contrato que se requieran para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. **5.** Ejercer la supervisión del contrato. **6.** Obtener previo al inicio de las obras el permiso para cruce de vías, cierre temporal de vías. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TÉCNICO**. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y

auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza de este contrato, de los contenidos en los términos de referencia y de las consignadas específicamente en el contenido de este contrato, el Asociado Técnico contrae, las siguientes: **1.** El Asociado Técnico deberá realizar la apertura una Cuenta Bancaria específicamente para el proyecto a ejecutar, en la cual por su naturaleza, genere rendimientos financieros. **2.** Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del Término de Referencia, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido. Además, deberá entregar informes semanales y mensuales para revisión del avance por parte del asociado técnico interventor y el supervisor del contrato. **3.** El asociado técnico deberá presentar un informe detallado donde se evidencie el gasto de inversión del anticipo con sus respectivas evidencias. Este informe de gasto será un anexo al informe mensual de ejecución. **4.** El asociado técnico deberá ejecutar el contrato conforme a las normas y procedimientos presupuestales establecidas en la ley del Sistema General de Regalías (SGR). **5.** El asociado técnico no podrá realizar mayores y menores cantidades de obra, ajustes a las cantidades al contrato derivado del proyecto, balances, cambios o modificaciones al presupuesto, ítems no previstos, aumentar o disminuir costos de una o varias actividades, realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte del contrato derivado del proyecto, actualización de precios, estos sin el lleno de los requisitos previo ajuste aprobado por la entidad ejecutora del proyecto y/o entidad suscriptora del convenio o contrato. **6.** El asociado técnico no podrá cambiar y/o modificar el alcance del proyecto entendido este último como los objetivos generales, específicos, los productos y la localización. **7.** El asociado técnico deberá remitir a la entidad ejecutora a través del supervisor designado informe de ejecución donde se evidencie el estado de avance de ejecución del contrato derivado del proyecto de inversión para ser registrado en el aplicativo GESPROY del Sistema General de Regalías. Para tal fin el asociado técnico deberá remitir dicho informe hasta el quinto día calendario de cada mes. **8.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los proveedores y personal designado por el asociado técnico. **9.** Cumplir con la normatividad exigida por el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el reglamento de seguridad industrial para la protección contra caídas de trabajo en alturas y evitar los accidentes de los trabajadores que laboren en la obra. **10.** Acreditar, como mínimo inmediatamente después de la firma del acta de inicio o con ocasión de ella que todo el personal designado para la obra se encuentre afiliado o vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral y en las oportunidades que así se requiera acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **10.1** Igual obligación adquiere con el personal nuevo que por cualquier circunstancia ingrese a trabajar a la obra o proyecto. **11.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios

o de terceros. **11.1** Indemnizar al personal contratado para la ejecución del contrato, cuando se derive de las obligaciones laborales por causa o con ocasión del desarrollo de este. **12.** Responder por el pago de los tributos o impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales especificados en los estudios previos del proyecto objeto de este contrato y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **12.1** Autorizo a FONPACIFICO para descontar los tributos o impuestos en los pagos que se autorice al asociado técnico, en caso de que se presenten, los cuales se definieron en el proyecto. **13.** Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario. **14.** Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. **15.** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y FONPACIFICO. **15.1** Acreditar, previo a la liquidación del contrato, el pago de prestaciones sociales al personal de la obra. **16.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal del asociado técnico contra FONPACIFICO, por causa o con ocasión del contrato. **17.** Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. **18.** Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de estos en el sitio de la obra. **19.** Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **20.** Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. **21.** Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos, licencias requeridas en la ejecución de obra, diferentes a los previamente obtenidos por FONPACIFICO, tales como: cruce de vías, cierre temporal de vías, accesos a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones, o cualquier intervención del espacio público **22.** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **23.** Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. **24.** Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. **25.** Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la ejecución adecuada de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la misma. **25.1** Debe la bitácora encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo

requieran, los delegados de FONPACIFICO. **26.** Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a FONPACIFICO con la aprobación de la interventoría, en medio impreso y magnético. **27.** Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción requeridas por FONPACIFICO, únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. **28.** El Asociado Técnico debe asumir los costos laborales el factor prestacional establecido en el desglose detallado. **29.** El Asociado Técnico debe tomar todas las medidas conducentes para cumplir con los estándares exigidos en todos los ensayos relacionados con calidad para cada uno de los materiales y obras ejecutadas; prevenir, controlar, mitigar y compensar todas las posibles afectaciones al medio ambiente y a los recursos naturales; y la prevención de riesgos durante la ejecución de la obra, cumpliendo con la normatividad legal vigente. **30.** Revisar, junto con la interventoría y el supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los diseños, planos, estudios y especificaciones técnicas, alcances, metas, indicadores, productos logísticos, suministros, cuando haya lugar a estos, con el fin de establecer que los diferentes componentes del proyecto cumplan con los requisitos normativos y técnicos exigidos por las normas y procedimientos del Sistema General de Regalías. Si vencido el plazo señalado el Asociado Técnico no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. **31.** Las demás especificas por la naturaleza del contrato y para proyectos formulados por el municipio sean aplicables. **PARAGRAFO 1:** De presentarse alguna de las acciones descritas en la obligación No. 3 y No. 5 dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: MODO DE CONTRATACIÓN:** FONPACIFICO adelantó proceso de selección de DIRECTA "ORDEN DE OBRA" y a través de este puso a disposición del asociado técnico los términos de referencia para el proyecto objeto de este contrato, el cual está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de FONPACIFICO, como factor común de las entidades estatales, desarrollado a través de lo establecido en el Manual Único de Contratación del FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO DE OBRA Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato ha sido convenido en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($429.948.218,00=) M/CTE. IVA INCLUIDO.** Que serán cancelados, así: **ANTICIPO:** Equivalente al cuarenta por ciento 40%, previa presentación del plan de inversión del anticipo, el flujo mensual de inversión del proyecto, evidencia de instalación de la valla informativa, presentación y aprobación de las garantías de cubrimiento de los diferentes amparos actualizada con la fecha de suscripción del acta de inicio y presentación de la programación real de ejecución del proyecto para cargue a la plataforma GESPROY. **PAGOS PARCIALES:** Corresponderán al noventa por ciento (90%) del valor del contrato mediante actas parciales conforme al avance de la obra, previa verificación del cumplimiento, informe de actividades en el que acredite el cumplimiento parcial del contrato, del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Asociado Técnico y del periodo

correspondiente, registro de la ejecución del proyecto en la plataforma GESPROY avalado por el supervisor designado del proyecto y sobre las cuales se amortizará el porcentaje de anticipo entregado al asociado técnico hasta cubrir el 100%. **PAGO FINAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa actualización de póliza final, presentación del 100% de la ejecución, registro de la ejecución en el aplicativo GESPROY, pago a los aportes de la seguridad y suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Debe entenderse que, para efectos de realizar los reportes mes a mes al aplicativo GESPROY, en el cual el sistema general de regalías del DNP, lleva el control, vigilancia y seguimiento a la ejecución financiera y física de las actividades programadas, que no se podrá realizar pagos parciales sin que se haya superado el porcentaje pactado en el contrato como desembolso a título de anticipo. **PARÁGRAFO 2:** Las actas de obra deberán presentarse por parte del Asociado Técnico y las correspondientes facturas de pago deberán ser radicadas en la dependencia competente de FONPACÍFICO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor y FONPACÍFICO adelantara los trámites para hacer efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule. **PARÁGRAFO 3:** El Asociado Técnico deberá realizar la apertura una Cuenta Bancaria específicamente para el proyecto a ejecutar, la cual, por su naturaleza, debe generar rendimientos financieros. **PARÁGRAFO 4:** Los rendimientos financieros que generen los recursos desembolsados por concepto de anticipo, son propiedad del Sistema General de Regalías y será obligación del asociado técnico reintegrarlos trimestralmente (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre) a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre en el que se generaron. Conforme lo dispone el artículo 162 de la ley 2056 de 2020 reglamentado por el decreto 1821 de 2020, los comprobantes correspondientes al reintegro de los rendimientos financieros deberán ser remitidos a la interventoría con copia al supervisor designado del proyecto para su respectivo seguimiento. **PARÁGRAFO 5:** Al valor del presente proyecto se aplicarán todas las deducciones y retenciones que correspondan a los impuestos estipulados por la DIAN; además, se le trasladará al Asociado Técnico el valor de los impuestos, contribuciones y tasas que sean aplicadas por parte del Municipio y/o Gobernación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y CRONOGRAMA DE OBRA:** FONPACIFICO ha pactado con el Asociado Técnico para el cumplimiento del Contrato de Obra un término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el programa de Obra suministrado por el Asociado Técnico. **PARÁGRAFO.** La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Asociado Técnico debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y demás documentos del proceso contractual No. OB-076-2025. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Manual Único de Contratación de FONPACIFICO, El ASOCIADO TÉCNICO deberá presentar una vez perfeccionado el contrato, una garantía única de

cumplimiento, y una garantía de responsabilidad civil extracontractual en favor de **Entidades Estatales con régimen privado de contratación** debidamente firmadas, además, deberá presentar el comprobante de pago de ambas garantías, y en cada una de ellas se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO** con NIT **901.039.684-5** y el **MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO con NIT 900.222.489-2,** como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así**: BUEN MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO**: Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo desde el perfeccionamiento de este, hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (04) meses más **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (04) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual al término de la obra y tres (03) años más a partir del recibo definitivo de la obra. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**: Por el 10% del valor del contrato y una vigencia de cinco (05) años a partir del acta de recibo definitivo de obra. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un valor equivalente a 200 SMMLV, por un término igual a la duración de la obra. En este amparo el tomador debe ser el ASOCIADO TECNICO, los asegurados deben ser el ASOCIADO TECNICO y **FONPACIFICO** y el **MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO con NIT 900.222.489-2,** debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia; La póliza debe incluir expresamente los siguientes amparos: **a)** predios, labores y operaciones, **b)** responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, **c)** patronal, **d)** vehículos propios y no propios, **e)** patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y **f)** extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Asociado Técnico de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONPACIFICO. El Asociado Técnico deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Asociado Técnico se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de FONPACIFICO y a cuenta del Asociado Técnico quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al FONPACIFICO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un asociado técnico plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado técnico plural. LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO

REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONPACIFICO. **PARÁGRAFO 1:** La aprobación de las garantías por parte del FONDO es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañada de los respectivos anexos y soportes de esta. Así como el soporte de pago correspondiente. **PÁRAGRAFO 3:** El Asociado Técnico deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas. Si el Asociado Técnico se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de FONPACIFICO y a cuenta del Asociado Técnico quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al FONPACIFICO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL**. El ASOCIADO TÉCNICO empleará por su cuenta, riesgo y responsabilidad al personal y los elementos que se requieran para cumplir a cabalidad con el objeto contractual y estarán a cargo del ASOCIADO TÉCNICO el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a que hubiese lugar sin que exista ningún vínculo del personal contratado con FONPACIFICO. El personal asignado al Proyecto deberá ser el mismo de la Propuesta del Asociado Técnico; en ningún caso podrá ser reemplazado sin autorización de FONPACÍFICO. Aunado a ello, si se requiere un cambio de personal, deberá enviarse la solicitud en el momento preciso en que se requiera, con su debida justificación firmada en original por quien requiera el cambio (el Asociado Técnico cuando se trate de temas administrativos o el mismo profesional cuando se trate de inconvenientes personales), toda vez que, es necesario tener al día el personal que se encuentra realizando la ejecución del proyecto. **PARÁGRAFO:** Con la solicitud de cambio de personal se deben presentar los soportes correspondientes del personal (hoja vida integral). El personal que pretenda ser parte del proyecto deberá cumplir a cabalidad con los requerimientos del perfil para sí estudiar la viabilidad del cambio y realizar la respectiva aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del Asociado Técnico; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONPACIFICO. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y FONPACIFICO. No obstante, el Asociado Técnico podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa de FONPACIFICO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. En el mismo documento se dejará constancia del estado de la obra, así como de las actividades necesarias para su custodia y conservación hasta la fecha estimada para el reinicio de la ejecución. Salvo que las causas que originan la suspensión de la obra sean imputables al Asociado Técnico, FONPACIFICO reconocerá el valor correspondiente a la permanencia en la obra, en el estado en que se encuentre. En el caso en que la suspensión tenga por causa hechos o actos imputables al Asociado Técnico o la realización de riesgos por él asumidos, serán de su cargo, además de las penas pactadas y las indemnizaciones que correspondan, los mayores costos de la interventoría, los cuales serán descontados de

las sumas que le adeude FONPACIFICO. Cuando la suspensión de la obra se prolongue por más de la tercera parte del plazo establecido para la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado. En este caso, el Asociado Técnico tendrá derecho a que le sean pagados los trabajos ejecutados hasta ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución de este, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes y la liquidación definitiva del contrato. 2. Por declarar FONPACIFICO la terminación anticipada del contrato, caso en el cual éste terminará con la liquidación definitiva del mismo, conforme lo dispone el Manual Interno de Contratación en su artículo 38. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el Manual único de Contratación de FONPACIFICO, y demás normas concordantes, en los siguientes casos: 1. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de FONPACIFICO. 2. Cuando quede en firme el acto que declaró la caducidad. 3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 4. Cuando el Asociado Técnico no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo de esta. 5. Cuando el Asociado Técnico habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta final de liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribiere y la objetare. 6. Cuando habiéndose solicitado al Asociado Técnico la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciere en su oportunidad. En los casos que proceda la liquidación unilateral, FONPACIFICO, la efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la ejecución del contrato será ejercida por la interventoría y la supervisión. La Interventoría del Contrato de Obra será realizada por el Asociado Técnico externo que contrate FONPACIFICO y desempañará las labores que se contraten. El Asociado Técnico deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Asociado Técnico sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Asociado Técnico serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor La máxima obligación del Asociado Técnico será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para FONPACIFICO, que el Asociado Técnico cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del

Asociado Técnico, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. PARAGRAFO: Sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión, FONPACIFICO designara la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD:** El Asociado Técnico es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Asociado Técnico será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a FONPACIFICO y el MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** FONPACIFICO mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el Asociado Técnico incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico o de declaratoria de caducidad del contrato, FONPACIFICO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Asociado Técnico y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en los documentos del proceso y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** En caso de incumplimiento o retrasos en la ejecución de la obra se determinarán así: **A) MULTAS POR RETRASOS MENORES** Los retrasos superiores a diez (10) días calendario en la ejecución de la programación de obra, imputables al Asociado Técnico, implicarán la imposición de una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total consignado en el acta mensual de obra correspondiente al retraso. La multa procederá sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora. En el evento en que el Asociado Técnico demuestre que dentro de las dos (2) semanas siguientes al vencimiento de aquellas en las cuales se presentó el retraso, logró ajustar la ejecución de la obra a la mencionada programación, FONPACIFICO no podrá imponer la multa respectiva; si ya se hubiere hecho efectiva, FONPACIFICO procederá a su devolución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquél en el que se compruebe la circunstancia señalada en este párrafo, y

previa presentación de la cuenta respectiva por el Asociado Técnico, sin que, por este concepto, proceda el reconocimiento de ningún tipo de ajuste o de intereses. En ningún caso, el valor total de las multas por retrasos menores podrá superar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. De superarlo, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad de este, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. **B) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO MAYOR**: En caso de mora en el cumplimiento de la programación de la obra superior a diez (10) días calendario y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Asociado Técnico, FONPACIFICO le impondrá una multa equivalente al 0.1% del valor total del contrato (sin reajustes) por cada semana de mora adicional a las tres iníciales, en el primer caso, o simplemente por cada semana de mora en los demás eventos. En caso de que el monto de las multas previstas en este numeral supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad de este, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. El simple retardo imputable al Asociado Técnico a dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la multa por incumplimiento o retraso mayor, una vez los mismos se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el Asociado Técnico logre entregar la totalidad de las obras objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, FONPACIFICO podrá acordar con el Asociado Técnico, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentre pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley. En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación. Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en el presente numeral se sujetarán a lo dispuesto en el presente Término de Referencia. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El asociado técnico mantendrá indemne y libre

al FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL FONPACIFICO y el MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO, de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** Los Convenios y Contratos celebrados por FONPACÍFICO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR**: El Asociado Técnico manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Asociado Técnico, este cederá el Contrato de Obra previa autorización escrita de FONPACIFICO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El Asociado Técnico responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Del agotamiento de esta etapa, deberá dejarse constancia por escrito. Arreglo directo: Las partes acuerdan que, en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. De no existir acuerdo, se acudiera mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como; la conciliación en derecho, conforme lo establece la ley 1564 de 2012 en armonía con la ley 2220 de 2022, que regulan el estatuto de la conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** En el evento en que no se arregle en forma directa, las partes acogerán lo dispuesto en la ley 2220 de 2022. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL:** Se realizará en los términos señalados en el Manual Único de Contratación de FONPACIFICO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA**: El presente Contrato de Obra se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, pero para su ejecución requerirá: 1) Certificado de Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la Garantía POR FONPACIFICO. 3) firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. La ejecución de la obra se llevará a cabo en el Municipio de PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, Carrera 5 # 8-105. **PARÁGRAFO 1:** NOTIFICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o

notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: EL ASOCIADO TECNICO. DIRECCIÓN: Brr los Prados junto a la bomba los Pomos, Puerto – Guzmán. Teléfono: 3112183658. Correo Electrónico: distrimetalicasmr@gmail.com FONPACIFICO. Dirección: Carrera 5 # 8-105, Cartago, Valle del Cauca. Teléfonos +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307 +(57) 311 649 6164. Correo Electrónico: contratacion@fonpacifico.org Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos están sujetos a los demás requisitos que hubiere lugar y exigibles para ejecución de recursos SGR y El pago del contrato está sujeto al PAC del Ministerio de Hacienda del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías SPGR, conforme la asignación para la inversión local según NBI y cuarta, quinta y sexta categoría. El valor será cancelado por el Ministerio de Hacienda (Sistema de presupuesto y giro de Regalías), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24525 de fecha 18 de Noviembre del SPGR, previo reporte por parte de FONPACÍFICO en el aplicativo SPGR del avance de la obra y los trámites correspondientes.

Para constancia se firma en Cartago - Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco (2025)

FONPACIFICO,

Firmado digitalmente por JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

EL ASOCIADO TÉCNICO,

GISSELA ESTEFANIA CERNA BURBANO
Rep. legal de **DISTRIMETALICAS M&R., DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICAS S.A.S**

Proyectó: Brenda Juliana Puentes, Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Cristian Adolfo Valencia Mejía, Oficina Jurídica y de Contratación.